RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0043-2025-MDC/A

Colcabamba, 29 de abril de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA:

VISTO:

El Informe N°056-2025-GM/MDC, de fecha 28 de abril de 2025, emitido por el Gerente Municipal; Informe Legal N°58-2025-CEVE-ALE, de fecha 25 de abril de 2025, emitido por el Asesor Legal Externo; Informe N°116-2025-GAF/MDC, de fecha 24 de abril de 2025, emitido por el Gerente de Administración y Finanzas; Informe Técnico N°047-2025-MDC/GAF/SGA, de fecha 24 de abril de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento; Informe N°246-2025-MDC-GI/SGOYL-ING.RAPL, de fecha 16 de abril de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Obras y Liquidaciones; Informe N°084-2025-SGEP-MDC/JCDCZ, de fecha 15 de abril de 2025, emitido por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de sus atribuciones del Alcalde "dictar resoluciones que aprueba asuntos de carácter administrativo";

Que, la normativa de contrataciones públicas otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de Oficio de un Procedimiento de Selección cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales detalladas en el artículo 44) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala lo siguiente:

> *44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*
>
> *44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.*

Que, el artículo 82° inciso 1 del Reglamento de la Ley, el comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen con los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada.

Que, la nulidad es una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección, por lo que la nulidad es una decisión de gestión, que solo le corresponde al Titular de la Entidad.

Que, mediante Informe N°084-2025-SGEP-MDC/JCDCZ, de fecha 15 de abril de 2025, emitido por el Ing. Julio Cesar de la Cruz Zevallos – Sub Gerente de Estudios y Proyectos; señala que se publicó la AS-SM-5-2025-MDC/CS-1, donde el valor referencial S/. 176,419.88 Soles, se revise plataforma del SEACE y se identificó que el presupuesto del expediente técnico subido a la plataforma no es compatible con el valor referencial, por lo cual se recomienda tomar acciones correspondientes.

Que, mediante Informe N°246-2025-MDC-GI/SGOYL-ING.RAPL, de fecha 16 de abril de 2025, emitido por el Ing. Rusvel Alberto Pari Lozano – Sub Gerente de Obras y Liquidaciones; solicita la anulación del proceso de contratación (AS-SM-5-2025/CS-1), del expediente técnico de la obra "RENOVACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO; EN EL (LA) SECTOR (CA. AUGUSTO B. LEGUIA- CA 30 DE MAYO, CA CAHUIDE-PJA. SAN JUAN) DE LA ZONA URBANA DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA TAYACAJA, DEPARTAMENTO HUANCAVELICA", CON CUI N°2681885. Ya que no es compatible con el presupuesto del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N°096-2025-MDC/GM, esto por error involuntario del área responsable de la elaboración del expediente técnico facilitando información errónea.

929268174
www.municolcabamba.gob.pe
municolcabamba@municolcabamba.gob.pe
Paseo Santiago Antúnez de Mayolo con Av. Centenario S/N
Colcabamba - Tayacaja - Huancavelica
RUC: 20185726216

Que, mediante Informe Técnico N°047-2025-MDC/GAF/SGA, de fecha 24 de abril de 2025, emitido por el Sr. Gilmer Flores Curasma – Sub Gerente de Abastecimiento, recomienda en sus conclusiones se declare la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°005-2025-MDC/CS-1, hasta la etapa de Formulación de requerimiento y términos de referencia (convocatoria), donde se ha generado el vicio.

Que, mediante Informe N°116-2025-GAF/MDC, de fecha 24 de abril de 2025, emitido por el CPC. Augusto Palomino Perez – Gerente de Administración y Finanzas, remite la opinión técnica para nulidad.

Que, mediante Informe Legal N°058-2025-CEVE-ALE, de fecha 25 de abril de 2025, emitido por el Abg. Cristhian Enrique Velita Espinoza – Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, opina proseguir con el trámite de la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección AS-SM-5-2025-MDC/CS-1 de la obra con CUI N°2681885, mediante acto resolutivo del titular de entidad conforme a sus facultades, conforme sus facultades, conforme el artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, retrotrayendo el procedimiento de selección a la etapa de formulación de requerimiento y términos de referencia (convocatoria), donde se ha generado el vicio.

Que, mediante Informe N°056-2025-GM/MDC, de fecha 28 de abril de 2025, emitido por el CPC. Francisco Rojas Vega - Gerente Municipal, solicita emitir la resolución declarando la nulidad de oficio hasta la etapa de formulación de requerimiento y términos de referencia, asimismo, iniciar el deslinde de responsabilidad administrativa funcional contra el área responsable.

Que, en ese sentido, es importante señalar que las unidades orgánicas pertinentes han procedido a evaluar técnica y legalmente las razones que motivan la atención al presente trámite, siendo responsables por el contenido técnico y legal de los informes generados en mérito al principio de Segregación de Funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico conforme a ley, asimismo en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones.

Estando a los documentos de vistos y en uso de las facultades concedidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con el mandato legal y con los visados correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD de Oficio del Procedimiento de Selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°005-2025-MDC/CS-1**, cuyo objetivo es la contratación de una persona jurídica para la ejecución de la obra "RENOVACION DE RED DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) SECTOR (CA. AUGUSTO B. LEGIA - CA. 30 DE MAYO, CA. CAHUIDE - PJA. SAN JUAN) DE LA ZONA URBANA DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA TAYACAJA, DEPARTAMENTO HUANCAVELICA", con CUI N° 2681885, debiendo retrotraerse hasta la etapa de formulación de requerimiento y términos de referencia (convocatoria).

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Abastecimiento, el cumplimiento cabal del contenido del presente acto resolutivo y la observancia de las normas legales vigentes, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Gerencia Municipal, el inicio del deslinde de responsabilidad administrativa funcional contra los servidores responsables del vicio, para que corrijan su conducta y no se repitan hechos similares.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Unidad de Informática la publicación de la presente Resolución a través del portal de la municipalidad Distrital de Colcabamba https://municolcabamba.gob.pe/.

Por tanto:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

ccjl.
Archivo GSG
ALCALDIA
GM
SGA
INFORMATICA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA - HUANCAVELICA
Tec./Adm. Hector Palomino Ramos
ALCALDE

929268174
www.municolcabamba.gob.pe
municolcabamba@municolcabamba.gob.pe
Paseo Santiago Antúnez de Mayolo con Av. Centenario S/N
Colcabamba - Tayacaja - Huancavelica
RUC: 20185726216